Circasia, Quindío. 13 de Diciembre de 2022.

Doctor

JAIRO ALONSO ESCANDÓN GONZÁLEZ

Director General

Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

Asunto:

Solicitud Terminación Anticipada del Contrato de Prestación de

Servicios Profesionales No. 091 de 2022.

GERALDINE MENESES LÓPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía Número **1.094.937.700** expedida en Armenia, Q., por medio del presente solicito la terminación anticipada por mutuo acuerdo con efectos a partir del 15 de Diciembre del presente año (Inclusive) del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 091 de 2022 celebrado con el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, con fecha de inicio el día veinte (20) de Octubre de 2022, fecha de finalización el veintisiete (27) de diciembre de 2022 con un plazo de ejecución total de sesenta y nueve días (69) días calendario, lo anterior obedece a razones estrictamente personales.

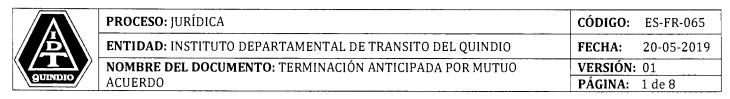
A continuación se relacionan los pagos realizados y el periodo cobra, así como también el pago pendiente y los saldos a liberar. Lo anterior para que sea considerado por la Entidad:

- 1. **INFORME CONTRACTUAL 001** del periodo contractual comprendido entre el 20 de octubre de 2022, hasta el 18 de noviembre de 2022, por un valor de: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) M/CTE.
- 2. **INFORME CONTRACTUAL 002** del periodo contractual comprendido entre el 19 de noviembre de 2022, hasta el 14 de diciembre de 2022, por un valor de: DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$2.080.000) M/CTE.
- 3. **VALOR RESTANTE SIN EJECUTAR** del periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2022 hasta el 27 de diciembre de 2022, por un valor de UN MILLON CUARENTA MIL PESOS (\$1.040.000) M/CTE.

Atentamente;

Geraldine Meneses (.
GERALDINE MENESES LÓPEZ

C.C. 1.094.937.700 expedida en Armenia, Q.



TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 091 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO Y GERALDINE MENESES LÓPEZ.

Entre los suscritos a saber JAIRO ALONSO ESCANDÓN GONZÀLEZ, mayor de edad, vecino de Armenia Quindío, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 89.005.299 expedida en Armenia, Quindío, obrando en mi condición de Director General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, de conformidad con el Decreto No. 00603 del 22 de Agosto de 2022 y Acta de Posesión No. 057 del 22 de Agosto de 2022, facultado legalmente por el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y el artículo 30 numeral 9 de la ordenanza 008 del 30 de septiembre de 2009, actuando en nombre y representación del Instituto Departamental de Transito del Quindío, con NIT 890.001.536-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina Instituto Departamental de Tránsito del Quindío o EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, GERALDINE MENESES LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Armenia, Q., identificada con Cédula de Ciudadanía Numero 1.094.937.700 expedida en Armenia, Q., obrando en su propio nombre, con capacidad para contratar, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso(a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993, en la ley 617 de 2000, en la ley 1150 de 2007, en la ley 1474 de 2011, y en las demás normas aplicables, así mismo que no se encuentra incluido(a) en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, que no tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con la Ley 789 de 2002, y quien en adelante se denominará EL (LA) CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 091 DEL 2022 previas las siguientes consideraciones:

Que el día veinte (20) del mes de Octubre de 2022 se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 091 de 2022, entre el Instituto Departamental de Transito del Quindío y **GERALDINE MENESES LÓPEZ**, cuyo objeto corresponde a la "Prestación de Servicios Profesionales como abogado en la oficina asesora jurídica del instituto departamental de tránsito del Quindío".

Que en la Cláusula Cuarta del referido acuerdo de voluntades, se estipuló el valor y forma de pago, en los siguientes términos: "CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor estimado del contrato asciende a la suma de HASTA CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.800.000) para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0351 del 18 de Octubre de 2022, rubro servicios prestados a las empresas y servicios de producción - HONORARIOS, código: 2.1.2.02.02.008.01_1 expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.800.000). El valor del contrato se cancelará de la siguiente forma: Dos (02) pagos vencidos cada 30 días calendario cada uno por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO:	ES-FR-065
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	20-05-2019
NOMBRE DEL DOCUMENTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO	VERSIÓN: 01	
ACUERDO	PÁGINA:	2 de 8

PESOS M/CTE (\$2.400.000), se realizará previa entrega a satisfacción del informe de actividades del Contratista aprobado por el supervisor designado para ejercer la vigilancia y control del contrato y la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral".

Que en la cláusula quinta por su parte, se estipuló el plazo de ejecución en los siguientes términos: "CLÁUSULA QUINTA-- PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de sesenta (60) días calendario, y dicho término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que una vez cumplido el requisito de perfeccionamiento se procedió a expedirse el respectivo registró presupuestal No. 1217 de 20 de Octubre de 2022, rubro Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - HONORARIOS, Código: 2.1.2.02.02.008.01_1 expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.800.000).

Que una vez se dio cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se llevó a cabo la designación de supervisión al Asesor Jurídico del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, por lo que el día veinte (20) de Octubre de 2022 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 091 de 2022, con fecha de terminación, conforme al plazo de ejecución del referido acuerdo de voluntades el día 18 de Diciembre de 2022.

Que se realizó Modificatorio No. 01 de adición y prorroga al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 091 de 2022, modificándose lo siguiente:

La CLAUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, prorrogando el plazo de ejecución por un término de NUEVE (09) DÍAS contados **desde** el día diecinueve (19) de diciembre **hasta** el día veintisiete (27) de diciembre de 2022 inclusive; quedando como plazo de ejecución final SESENTA Y NUEVE (69) DÍAS calendario.

La CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 091 de 2022, adicionando un valor de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 720.000) M/CTE, quedando como valor total del contrato la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTEMIL M/CTE (\$5.520.000).

Que mediante Modificatorio No. 02 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 091 de 2022, se determinó que se sustituía la Supervisión anteriormente relacionada al Director General o a quien este designara.

Que **GERALDINE MENESES LÓPEZ**, mediante comunicación radicada el día catorce (14) de Diciembre de 2022, dirigido al Director General del Instituto Departamental de Transito del Quindío, manifestó: "(...) **GERALDINE MENESES LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número **1.094.937.700** expedida en Armenia, Q., por



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO:	ES-FR-065
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	20-05-2019
NOMBRE DEL DOCUMENTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO	VERSIÓN: 01	
ACUERDO	PÁGINA:	3 de 8

PÁGINA: 3 de 8

medio del presente solicito la terminación anticipada por mutuo acuerdo con efectos a partir del 15 de Diciembre del presente año (Inclusive) del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 091 de 2022 celebrado con el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, con fecha de inicio el día veinte (20) de Octubre de 2022, fecha de finalización el veintisiete (27) de diciembre de 2022 con un plazo de ejecución total de sesenta y nueve días (69) días calendario, lo anterior obedece a razones estrictamente personales.

A continuación se relacionan los pagos realizados y el periodo cobra, así como también el pago pendiente y los saldos a liberar. Lo anterior para que sea considerado por la Entidad:

- 1. **INFORME CONTRACTUAL 001** del periodo contractual comprendido entre el 20 de octubre de 2022, hasta el 18 de noviembre de 2022, por un valor de: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) M/CTE.
- 2. INFORME CONTRACTUAL 002 del periodo contractual comprendido entre el 19 de noviembre de 2022, hasta el 14 de diciembre de 2022, por un valor de: DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$2.080.000) M/CTE.
- 3. VALOR RESTANTE SIN EJECUTAR del periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2022 hasta el 27 de diciembre de 2022, por un valor de UN MILLON CUARENTA MIL PESOS (\$1.040.000) M/CTE. (...)".

Que dentro de la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 091 de 2022 se encuentra el Parágrafo que contempla lo siguiente: "El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente y por mutuo acuerdo a solicitud de las partes, pero en todo caso tal solicitud deberá estar justificada y aceptada por parte del CONTRATANTE. Dicha terminación deberá constar por escrito. Lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015, así como en las normas civiles, comerciales, y la jurisprudencia sobre la materia".

Que en cuanto a la terminación bilateral de los contratos estatales, se debe tener en cuenta que en principio, dicha terminación no fue regulada en el Estatuto General de Contratación ni demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten, y por esta razón, se debe aplicar el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, que establece: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el Artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (...)". En este orden de ideas, se debe remitir al derecho privado para tales efectos.

Que los contratos existentes y válidos deben ser cumplidos por las partes de buena fe, en la totalidad de las prestaciones que los vinculan y en la forma y oportunidad debidas (C.C., arts. 1602 y 1603 y C. Co., art. 871). De esta manera el cumplimiento es la forma normal u ordinaria de extinción del vínculo contractual, aunque también el contrato está llamado a extinguirse por causas legales o contractuales. Siguiendo los



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO:	ES-FR-065
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	20-05-2019
NOMBRE DEL DOCUMENTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO	VERSIÓN: 01	
ACUERDO	PÁCINA.	4 do 8

artículos 1602 y 1625 del Código Civil, las causales de dicha terminación pueden ser, entre otras, el consenso de las partes (resciliación o mutuo disenso) o porque ellas en ejercicio de la autonomía de la voluntad ceñida a la ley y a la buena fe han dispuesto de manera clara, expresa e inequívoca la terminación bilateral del contrato.

Que respecto del mutuo disenso, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de tiempo atrás enseña que es uno de los correctivos jurídicos que tienen las partes contratantes en el régimen común para aniquilar el contrato, esto es, "[l]a primera forma de disolución del contrato autorizada por la ley, que otros denominan 'mutuo disenso', 'resciliación' o 'distracto contractual', es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado. Fundados en el mismo principio, pueden mutuamente extinguir sus obligaciones, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 del Código Civil, en cuanto dice que 'toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula".

Que por su parte, la doctrina civilista, al explicar este modo indirecto de extinción de las obligaciones, con base en el artículo 1602 del Código Civil, por cuya inteligencia el contrato es ley para las partes y solo puede dejarse sin efectos, por el consentimiento mutuo de ellas o por causas legales, ha señalado: [E]l acto jurídico legalmente celebrado (convención, contrato o acto unipersonal) puede crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas. (...) Luego el verdadero sentido de la expresión legal impropia es la de indicar que, así como las partes gozaron de autonomía para celebrar la convención o contrato, también la tienen para deshacerlo, para revocarlo convencionalmente, para privarlo de su eficacia futura (ex nunc) y, si así lo quieren, para destruir en cuanto sea posible los efectos ya producidos (ex tunc) (...)"

Que como se puede observar, la jurisprudencia de esa corporación ha sostenido que, previamente al fin del plazo, "nada obsta a las partes terminar el contrato, ya por recíproco consenso (mutuo disenso, acuerdo extintivo), ora unilateralmente en los casos legales, contractuales o, por advenimiento de la condición resolutoria expresa en virtud de incumplimiento grave e insalvable cuando estipulan cláusula resolutoria".

Que se itera, el Artículo 1602 del código civil consagra: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". Por lo anterior, así como las partes tienen capacidad para comprometerse y obligarse, también tienen la capacidad para liberarse mutuamente del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Que en lo que respecta al ámbito de aplicación de dicha figura en la contratación estatal, es necesario traer a colación que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos estatales como "...todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación...".



	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO:	ES-FR-065	
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	20-05-2019	
)	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO	VERSIÓN:	ÓN : 01	
	ACUERDO	PÁGINA:	5 de 8	

Que por consiguiente, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades la libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración.

Que así las cosas, lo dicho sobre la terminación anticipada por mutuo disenso de los contratos en el derecho privado, al tener pleno soporte constitucional y legal en las normas mercantiles y civiles estudiadas en el punto anterior, cobra aplicación para la contratación estatal por disposición expresa y directa de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. Ello bajo la autonomía de la voluntad como un mecanismo que permite a las partes actuar eficientemente frente a las necesidades que surgen en la práctica contractual, y que por demás se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal. Aunque los procesos de celebración, ejecución y liquidación en materia de contratación estatal están regulados y determinados en la ley. Esta afirmación encuentra especial sustento en lo preceptuado por el artículo 40 ibídem.

Que ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Que es por eso que, ante el principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación del mismo encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. "ARTÍCULO 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.

Que la terminación anticipada por mutuo disenso del contrato estatal ha sido examinada por la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado - Subsección A, de la siguiente forma: "Además se encuentra, como causal de terminación de los contratos de la administración, el mutuo consentimiento de las



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO:	ES-FR-065
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	20-05-2019
NOMBRE DEL DOCUMENTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO	VERSIÓN: 01	
ACUERDO	PÁGINA:	6 de 8

partes, la cual se ubica en un estadio intermedio, puesto que no corresponde exactamente a los modos normales de terminación del contrato —puesto que al momento de su celebración las partes no querían ni preveían esa forma de finalización anticipada—, como tampoco corresponde en su totalidad a los modos de terminación anormal, dado que está operando la voluntad conjunta de las partes y ello forma parte esencial del nacimiento y del discurrir normal de todo contrato (C.C., art. 1602)".

Que al considerar la doctrina propia del derecho público, la Sección Tercera del Consejo de Estado - Subsección B, reiteró la posibilidad de terminación anticipada del contrato estatal mediante mutuo disenso, en los siguientes términos: "19. La terminación del contrato por mutuo acuerdo o rescisión convencional, como modo anormal de conclusión de los contratos celebrados por la administración, ha sido también una figura desarrollada ampliamente en la doctrina ius administrativa; Escola a propósito expone lo siguiente: 'Los contratos administrativos pueden concluir, al igual que los de derecho privado, en virtud de una rescisión convencionalmente acordada por las partes que los contrataron, es decir, la administración pública y el cocontratante particular. De este modo, las mismas voluntades que se concertaron para dar nacimiento al contrato, se ponen de acuerdo para darle fin, sin esperar el cumplimiento del objeto del contrato, o sin aguardar la expiración del término fijado como de duración de aquel.

Que la simplicidad de esta forma de conclusión de los contratos administrativos exime de mayores comentarios, tratándose de la aplicación de un principio recibido en materia de contratos y que ha sido consagrado por el art. 1200 de nuestro Código Civil, según el cual 'Las partes pueden por mutuo consentimiento extinguir las obligaciones creadas por los contratos y retirar los derechos reales que se hubiesen trasferido; y pueden también por mutuo consentimiento revocar los contratos, por las causas que la ley autoriza'.

Que el mutuo consentimiento, que fue el que creó la relación contractual, es también el que la extingue, y será igualmente la voluntad acordada de las partes la que habrá de determinar los efectos que producirá la extinción del contrato, que por lo general se limitarán al pago de la parte del precio contractual correspondiente a los trabajos o prestaciones que se hubieren cumplido y a la liquidación definitiva de la situación contractual, según su estado.

Que bajo este presupuesto, la terminación anticipada del contrato por muto acuerdo se establece mediante cláusulas estipuladas en el contrato o en acuerdos que convienen las partes durante su desarrollo.

Que de esta manera, la entidad estatal deberá evaluar que los fines estatales, el interés general y el servicio público que se pretenden satisfacer con la contratación, se observarán efectivamente con la inclusión de manera clara, expresa e inequívoca de una cláusula que permita la terminación anticipada por mutuo disenso del contrato al presentarse determinadas condiciones previamente señaladas en el mismo. o en su defecto, una vez ocurridas ciertas circunstancias, el contratista pueda plantear la posibilidad de hacerla efectiva, caso en el cual igualmente deberá valorar si tales



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO:	ES-FR-065
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	20-05-2019
NOMBRE DEL DOCUMENTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO	VERSIÓN: 01	
ACUERDO	PÁGINA:	7 de 8

condiciones inicialmente previstas se mantienen o han variado, todo con el fin de conservar el interés público perseguido con la cláusula de terminación consensual o la solicitud de ésta cuando no se encuentre taxativamente incluido en el texto del contrato.

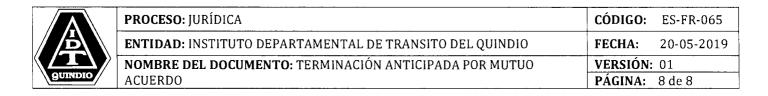
Que en la terminación anticipada por mutuo disenso del contrato estatal las partes deben obrar conforme al principio de buena fe, el cual en el ámbito de la contratación se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y corrección durante el transcurso, modificación y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido. Por lo tanto, circunscritos a las actuaciones contractuales estatales, la buena fe impone a la administración y a los contratistas un proceder caracterizado por la mutua confianza, diligencia, prudencia y colaboración en la construcción del vínculo jurídico para la satisfacción de la necesidad colectiva y de interés público que se persigue con la contratación estatal, por lo que su observancia también deberá verificarse al momento de terminar tales contratos de mutuo acuerdo.

Que como se puede observar, EL CONTRATISTA a través de su solicitud y en aplicación del principio de la buena fe, incluso objetiva, informa a la entidad que por motivos personales se encuentra imposibilitada continuar con la ejecución y cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 091 de 2022, conforme a los requerimientos de la Entidad, razón por la cual solicita la terminación anticipada por mutuo acuerdo.

Que conforme a la normatividad aplicable al caso concreto y traída a colación anteriormente, una vez estudiada la solicitud del contratista, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío ve viable acceder a ella, sin antes anotar y hacer plena claridad, en que ningún momento se solicitó al contratista una disponibilidad de tiempo específica, por el contrario tal y como se puede observar de los informes de actividades presentados por el contratista, y avalados por el supervisor del contrato con las cuentas de cobro, el contratista ha prestado sus servicios para brindar apoyo y acompañamiento a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas es pertinente la suscripción de la presente acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 091 de 2022, la cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Terminar anticipadamente por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 091 del 2022 celebrado entre el Instituto Departamental de Transito del Quindío, identificado con NIT 890.001.536-1 y GERALDINE MENESES LÓPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía Numero 1.094.937.700 expedida en Armenia, Q., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente acta, a partir del quince (15) de Diciembre de 2022, inclusive.



SEGUNDA: Para todos los efectos fiscales, presupuestales y contractuales, la fecha hasta que se prestó el servicio por parte del contratista conforme al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 091 del 2022, corresponde al día catorce (14) de Diciembre de 2022.

TERCERA: El contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro por los servicios prestados hasta la fecha de suscripción de la presente acta, esto es, hasta el día catorce (14) de Diciembre de 2022.

CUARTA: Liquidar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 091 del 2022, una vez la Subdirección Administrativa y Financiera, con el apoyo del supervisor del contrato, realicen el estado de cuenta y/o balance financiero del referido acuerdo de voluntades.

QUINTA: Proceder con la liberación del saldo correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 091 del 2022 en los términos dispuestos en la liquidación que se suscriba.

SEXTA: La presente acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia, Para constancia, se entiende firmado en la fecha y hora de la aceptación en la plataforma electrónica SECOP II, por las partes intervinientes.

Geraldine Meneses (.
GERALDINE MENESES LÓPEZ

C.C. 1.094.937.700 de Armenia

JAIRO ALONSO ESCANDÓN GONZÁLEZ

C: 89.005.299 de Armenia, Quindío

Director General

/Instituto Departamental de Transito

Del Quindío

Proyecto: Natalia Arango Valencia / Contratista OAJ - IDTQ , ~ J